

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1704** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **DOS (2) MESES**, al médico veterinario zootecnista **YONATAN ESTID RAMÍREZ RÓDRIGUEZ**, egresado de la Universidad de la Amazonia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.223.482 y matrícula profesional 29.771 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación al artículo 6 de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

APARTES DEL FALLO

-Frente a la violación al artículo 6 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 6.** Los conocimientos, capacidades y experiencia con que el médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia.*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *“...que el profesional aplica el protocolo de anestesia de paciente braquiocefálico de manera inadecuada, por ende, incurre en una violación al artículo 6 de la ley 576 del 2000, debido a que no mantiene sus conocimientos actualizados. Al iniciar la pre medicación quirúrgica con la asociación de xilacine + acepromacina, combinación que refuerza el efecto hipotensor de la acepromacina, siendo reconocido por los anestesiólogos que la principal causa de muerte durante la cirugía es por hipotensión causado por el uso de fármacos y las pérdidas de sangre no compensadas; amen de los reportes en literatura de la sensibilidad de los braquicéfalos a la acepromacina, razón por la cual los laboratorios que la producen, manifiestan de manera específica que el uso de esta molécula está contraindicado en razas específicas entre ellas los perros Pug. Lo anterior, causa los efectos adversos al paciente.”*

Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:

Se tienen como omitidos los deberes éticos de mantener actualizados sus conocimientos.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto al cinco (05) de octubre de 2022 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO
PRESIDENTE**